

# ALCANCE N° 184

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA LICITACIONES

### REGLAMENTOS

### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### RÉGIMEN MUNICIPAL

# CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## LICITACIONES

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA

#### **Audiencia Previa**

**Proyecto llave en mano de diseño, construcción, equipamiento,  
puesta en marcha y mantenimiento del nuevo Hospital de Turrialba**

A todos los interesados en participar, se indica que la misma se realizará a las 10:30 horas, del 14 de octubre de 2016, en la salas de reuniones 1 y 2 de las oficinas de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, en el edificio Torrejón, ubicadas en avenida 1<sup>era</sup> entre calles 3 y 5, contiguo a la Sucursal de la Nación

Para tener acceso al borrador de cartel se podrá realizar mediante el siguiente link:

[www.ccss.sa.cr/licitaciones\\_detalle?up=4402](http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=4402)

San José, 12 de setiembre de 2016.—Licda. Carla Salgado Reina, Jefa Subárea Gestión Administrativa y Logística.—  
1 vez.—( IN2016064234 ).

# **REGLAMENTOS**

## **AVISOS**

### **COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA**

#### **REGLAMENTO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1.- Objetivos del reglamento**

Los objetivos del presente reglamento para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica son:

- 1) Mantener condiciones que garanticen un ambiente de trabajo libre de hostigamiento sexual, por medio del respeto entre los colaboradores, los integrantes de las diferentes comisiones, de los distintos órganos del Colegio, de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, así como las personas usuarias de los servicios y el personal de contratación externa al servicio del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.
- 2) Evitar cualquier forma de manifestación de hostigamiento sexual, que perjudique las condiciones laborales, el desempeño y el cumplimiento en el trabajo, y el estado general del bienestar personal.
- 3) Dar a conocer que el hostigamiento sexual constituye una conducta indeseable para quien la recibe y que es una práctica discriminatoria por razón del sexo, contra la dignidad de la mujer y del hombre en las relaciones laborales, y que en el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica existe una política dirigida a prevenirlo, investigarlo y sancionarlo.

- 4) Establecer, dentro de los parámetros legales existentes, un procedimiento interno adecuado, efectivo y confidencial, que posibilite interponer las denuncias de hostigamiento, investigarlas y, en caso de determinarse la responsabilidad, imponer las sanciones pertinentes a la persona hostigadora.

## **Artículo 2.- Definiciones**

- 1) **Hostigamiento sexual:** por acoso u hostigamiento sexual se entiende toda conducta sexual escrita, verbal, no verbal o física, indeseable para quien la recibe, reiterada o aislada, que provoca una interferencia sustancial en el desempeño del trabajo de una persona o crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.
- 2) **Víctima:** es la persona que sufre el hostigamiento. Para efectos de este reglamento, incluye a los colaboradores, a los integrantes de las comisiones, de los distintos órganos del Colegio, de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, así como a las personas usuarias de los servicios y al personal de contratación externa al servicio del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.
- 3) **Denunciado/a:** es la persona funcionaria a la que se le atribuye una presunta conducta constitutiva de hostigamiento sexual.
- 4) **Comisión Investigadora:** estará conformada por el jefe del Departamento de Recursos Humanos, un abogado del Departamento Jurídico y el director ejecutivo, quienes serán los encargados de efectuar el procedimiento para investigar las denuncias.
- 5) **Órgano Instructor:**
  - a) En primer término, la Comisión Investigadora será la encargada de recibir las denuncias por hostigamiento sexual y tramitarlas de acuerdo con lo indicado en el presente reglamento, además de presentar un informe con la debida recomendación ante la Junta Directiva, en el cual indique si la falta amerita una sanción disciplinaria.
  - b) Cuando la denuncia sea en contra de alguno de los miembros de la Comisión Investigadora, se deberá presentar ante el fiscal general, quien deberá tramitarla.

### **Artículo 3.- Ámbito de cobertura**

El presente reglamento regirá para todos los colaboradores, los integrantes de las diferentes comisiones, de los distintos órganos del Colegio, de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, así como para las personas usuarias de los servicios y el personal de contratación externa al servicio del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

## **CAPÍTULO II POLÍTICA DE SEGUIMIENTO Y DIVULGACIÓN**

### **Artículo 4.- Encargado de la política de seguimiento**

La labor de seguimiento en cuanto a la aplicación del Reglamento y la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia será responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, en coordinación con la Dirección Ejecutiva.

Asimismo, se creará una comisión permanente contra el hostigamiento sexual, con representación del personal del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica que tenga conocimiento en esta materia.

### **Artículo 5.- Encargado de la política de divulgación**

La labor de divulgación del Reglamento y la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia será responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos, en coordinación con los jefes de los distintos departamentos del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

### **Artículo 6.- Mecanismo de divulgación**

Los mecanismos de divulgación de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, y de la política interna para prevenir, desalentar, evitar y eventualmente sancionar las conductas de hostigamiento sexual serán:

- 1) Colocación, en lugares visibles de cada oficina o centro de trabajo, de un ejemplar de ambos instrumentos normativos
- 2) Incorporación, en los programas de inducción y capacitación institucionales, de todos aquellos mecanismos que permitan transmitir los contenidos de la política institucional contra el hostigamiento sexual y la aplicación del reglamento y la ley vigentes en esta materia, y sensibilizar sobre ellos.

- 3) Elaboración de boletines informativos que, mediante combinaciones de palabras e ilustraciones, brinden ejemplos de hostigamiento sexual, fomenten el respeto entre el personal y los usuarios, e informen acerca del procedimiento para denunciar conductas constitutivas de acoso sexual.
- 4) Cualquier otro que se considere pertinente.

### **CAPÍTULO III POLÍTICA DE PREVENCIÓN**

#### **Artículo 7.- Mecanismo de prevención**

Sin perjuicio de otros mecanismos que se implementen en el futuro, la prevención de las conductas constitutivas de hostigamiento sexual estará a cargo del Departamento de Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, los cuales deberán propiciar en el ámbito institucional la realización de actividades de diferente naturaleza, con el fin de cumplir los objetivos establecidos en la política contra el hostigamiento sexual.

### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LAS DENUNCIAS**

#### **Artículo 8.- Principios que informan el procedimiento**

El procedimiento de hostigamiento sexual está conformado por los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como por los específicos, entendidos como la confidencialidad, que implica el deber de las instancias, las personas representantes, las personas que comparecen como testigos y las partes intervinientes en la investigación y en la resolución, de no dar a conocer la identidad de las personas denunciantes ni la de la persona denunciada, y el principio pro víctima, el cual indica que, en caso de duda, se interpretará en favor de la víctima.

#### **Artículo 9.- Ámbito de cobertura del procedimiento para investigar las denuncias**

El siguiente procedimiento regirá para todos los colaboradores del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

En el caso de los farmacéuticos incorporados al Colegio que sean integrantes de las diferentes comisiones, de los distintos órganos, de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral y de cualquier otro farmacéutico que incurra en hostigamiento sexual, se seguirá el procedimiento establecido en el *Reglamento de procedimientos a seguir en casos de denuncias o trámite de oficio en contra de miembros*, publicado en La Gaceta n.º 72, del 17 de abril de 1991, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 de la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia.

Cuando la persona que incurra en hostigamiento sexual sea usuaria de los servicios o personal de contratación externa al servicio del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, la víctima deberá interponer la denuncia en la instancia correspondiente. El Colegio podrá asesorar a la víctima con respecto al procedimiento por seguir y la instancia a la cual deberá recurrir.

#### **Artículo 10.- Competencia de los órganos**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Resolver las solicitudes de medidas cautelares que presente el Órgano Instructor.
- 2) Resolver la procedencia o no de imponer una sanción disciplinaria, con base en el resultado de la investigación presentado por el Órgano Instructor y en su recomendación.
- 3) Conocer el recurso de adición o aclaración en contra de los resuelto en el inciso anterior.

El Órgano Instructor tendrá las siguientes atribuciones y potestades:

- 1) Recibir las denuncias por hostigamiento sexual.
- 2) Tramitar las denuncias por hostigamiento sexual.
- 3) Recibir las pruebas testimoniales y recabar las demás probanzas ofrecidas por las partes, que fueron admitidas.
- 4) Solicitar a los departamentos o a cualquier funcionario la colaboración necesaria para concluir la investigación.
- 5) Verificar que en el proceso no existan errores u omisiones capaces de producir nulidad o indefensión.
- 6) Solicitar a la Junta Directiva, restrictivamente, la suspensión temporal de la persona denunciada, con goce de salario, o el traslado de la persona denunciante.
- 7) Elaborar y presentar a la Junta Directiva, luego de verificar la ausencia de errores de procedimiento o vicios causantes de indefensión, un informe acerca del

resultado de la investigación, que incluya una recomendación donde indique en forma expresa si considera o no la procedencia de una sanción en contra del investigado y los motivos correspondientes.

- 8) Comunicar lo resuelto por la Junta Directiva, una vez firme, a la Defensoría de los Habitantes.

### **Artículo 11.- Causas de impedimento, recusación o excusa del Órgano Instructor**

Respecto a las causas de impedimento, recusación o excusa de los sujetos que conformen el Órgano Instructor o la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, se seguirán las reglas del artículo 49 del Código Procesal Civil.

### **Artículo 12.- Procedimiento para sustituir al Órgano Instructor**

Al concurrir alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, enumeradas en la normativa vigente, la suplencia se tramitará de la siguiente manera:

Cuando, por impedimento, recusación, excusa u otro motivo, un colaborador deba separarse del conocimiento de un asunto determinado, su ausencia será suplida del modo siguiente: al sujeto encargado de la instrucción lo suplirá otro funcionario del mismo rango; si este, a su vez, tampoco pudiera conocer del procedimiento, será sustituido por el secretario de la Junta Directiva; y si este último tampoco pudiera, la Junta Directiva nombrará a la persona competente para que conozca del proceso.

### **Artículo 13.- Deber de colaboración de los departamentos y funcionarios**

Los departamentos y los colaboradores del Colegio, cuya colaboración sea solicitada por el Órgano Instructor para la investigación de una denuncia por hostigamiento sexual, están en la obligación de prestarla. La negativa injustificada del encargado del departamento o del colaborador se considerará como una falta, que da margen para aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con el artículo 81 del Código de Trabajo y las disposiciones pertinentes del *Reglamento interno de trabajo del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*.

#### **Artículo 14.- Deber de denunciar**

Todo colaborador del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, persona usuaria de los servicios, personal de contratación externa al servicio del Colegio o cualquier integrante de las diferentes comisiones, de los distintos órganos del Colegio, de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, que tenga conocimiento de una situación de hostigamiento sexual, en cualquiera de sus manifestaciones, está en la obligación de denunciar al hostigador ante el órgano correspondiente, aun en contra de la voluntad de la presunta víctima.

En estos casos, la investigación únicamente se iniciará en el momento en que la presunta víctima ratifique la denuncia; en caso contrario, se desestimará, salvo que el acoso sexual resulte público y notorio.

#### **Artículo 15.- Recepción de la denuncia**

La denuncia será recibida por el jefe del Departamento de Recursos Humanos en representación de la Comisión Investigadora, o por el fiscal, según sea el caso, en forma privada. Se entregará por escrito y necesariamente contendrá:

- 1) Nombre y calidades completas de la presunta víctima y de la persona denunciada
- 2) Identificación precisa de la relación laboral e interpersonal entre la presunta víctima y la persona denunciada
- 3) Descripción objetiva de todas aquellas situaciones que pudieran constituir manifestaciones de acoso sexual, con mención aproximada de fechas y testigos
- 4) Indicación de si se trató de una conducta con connotación sexual indeseada, esto es, no querida o no aceptada por la presunta víctima
- 5) Enumeración de los medios de prueba que sirvan de apoyo a la denuncia
- 6) Señalamiento de lugar para atender notificaciones
- 7) Lugar y fecha de la denuncia
- 8) Firma de la persona denunciante

La denuncia se podrá realizar en forma oral. El representante de la Comisión Investigadora o el fiscal, según sea el caso, deberá tomar la denuncia, la cual también contendrá los puntos indicados anteriormente.

#### **Artículo 16.- La víctima como parte en el proceso**

La víctima será expresamente reconocida como parte en el proceso, con todos los derechos inherentes a esta condición, incluida la posibilidad de ser asistida por un profesional en derecho.

Cuando la persona denunciada tenga un cargo en la Junta Directiva, la persona denunciante podrá recurrir al Ministerio de Trabajo o directamente a la vía judicial.

#### **Artículo 17.- El denunciado como parte en el proceso**

La persona denunciada será parte en el proceso, con todos los derechos inherentes a esta condición, incluida la posibilidad de ser asistida por un profesional en derecho.

#### **Artículo 18.- Medidas cautelares**

El Órgano Instructor podrá gestionar ante la Junta Directiva que se ordene, en forma provisional y en cualquier momento, a partir de la presentación de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:

- 1) La suspensión temporal con goce de salario:

Se dispondrá en relación con el denunciado, en los siguientes casos:

- a) Cuando su presencia pueda causar un mayor agravio a la presunta víctima
- b) Cuando pueda entorpecer la investigación
- c) Cuando pueda influir en los eventuales testigos

La suspensión no podrá extenderse más allá de un mes calendario, pero podrá disponerse en forma fraccionada y no acarreará la pérdida de ningún derecho o beneficio.

- 2) Que la presunta persona hostigadora se abstenga de perturbar a la persona denunciante.
- 3) Que la presunta persona hostigadora se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona denunciante.
- 4) El traslado de la persona denunciada:

Se dispondrá, en relación con la persona denunciada, en los siguientes casos:

- a) Cuando ambas partes laboren en el mismo departamento u oficina, o cuando exista una relación de subordinación.
- b) Cuando exista una clara presunción de que el hostigamiento continuará.

En caso de darse el traslado como medida cautelar, deberá ser a un puesto de igual categoría, respetando todos los derechos y los beneficios del denunciado.

- 5) Se podrán dictar otras medidas dirigidas a proteger a los testigos y a la persona denunciante, para evitar cualquier tipo de revictimización.

En cualquier momento, estas medidas podrán ser discrecionalmente revocadas por la Junta Directiva, por solicitud del Órgano Instructor.

#### **Artículo 19.- Confidencialidad de la investigación**

Salvo los informes finales, que se deberán remitir a la Defensoría de los Habitantes, se prohíbe divulgar información sobre las denuncias presentadas, el proceso de investigación y los resultados de este. Esta prohibición afecta a los departamentos y a los funcionarios cuya colaboración sea requerida para los efectos de la investigación, a los testigos ofrecidos que tengan la condición de empleados, al Órgano Instructor y a sus colaboradores directos, a quienes tengan la condición de denunciante y a las partes involucradas en la investigación.

Desacatar esta prohibición se considerará como una falta para efectos de la aplicación del régimen disciplinario, de conformidad con el artículo 81 del Código de Trabajo y las disposiciones pertinentes del *Reglamento interno de trabajo del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*.

#### **Artículo 20.- Traslado de la denuncia y determinación del plazo para investigar**

Una vez que el Órgano Instructor ha recibido la denuncia, realizará el traslado a la persona denunciada, notificando, en forma personal y privada, mediante un acta que esta deberá firmar como constancia de recibido. En este acto se le dará audiencia por el término de cinco días laborales, sobre el contenido de la denuncia y las pruebas ofrecidas por el denunciante, a los efectos de que manifieste, por escrito, su descargo y ofrezca su prueba, y se le prevendrá de señalar lugar para atender notificaciones.

En la misma resolución en que se ordena el traslado de la denuncia, el Órgano Instructor prevendrá a las partes que el término de duración de la investigación no podrá exceder de tres meses y que, para efectos laborales, suspende el plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Además, el Órgano Instructor podrá citar a ambas partes a una comparecencia voluntaria, oral y privada dentro del término de los siguientes cinco días hábiles después de la notificación de la demanda.

#### **Artículo 21.- Audiencia sobre la contestación de la denuncia**

Contestada la denuncia en tiempo y forma, el Órgano Instructor dará audiencia al denunciante por un término de tres días laborales para referirse a ella y a las

pruebas ofrecidas. Después de cumplir esa audiencia, procederá a resolver, o bien, a reservar para que sean resueltas por la Junta Directiva las excepciones previas e interpuestas por las partes.

#### **Artículo 22.- Audiencia de recepción de pruebas**

El Órgano Instructor señalará la hora y la fecha para recibir, en una sola audiencia, la prueba testimonial ofrecida por ambas partes, con mención expresa de los nombres de los testigos admitidos.

Cada testigo se recibirá en forma separada, con la sola presencia del Órgano Instructor, de ambas partes y de sus abogados. Los testigos serán interrogados por el Órgano Instructor, únicamente en relación con los hechos sobre los que versa la denuncia. Los testigos podrán ser repreguntados por las partes y sus abogados. El Órgano Instructor deberá velar porque todo se haga con el mayor respeto y mesura. De sus manifestaciones se levantará un acta, que será firmada, al final, por todos los presentes. Si alguno de los testigos propuestos no se presenta a la audiencia, se prescindirá de su declaración, salvo que el Órgano Instructor lo considere esencial, en cuyo caso se hará un nuevo señalamiento para dentro de los cinco días laborales siguientes.

#### **Artículo 23.- Evacuación de otras pruebas**

Entre el momento de la comparecencia y aquel en que se lleve a cabo la audiencia de recepción de las pruebas, el Órgano Instructor deberá evacuar o hacer llegar todo tipo de probanzas, las admitidas a las partes y las que por iniciativa propia considere fundamentales para el resultado de la investigación.

#### **Artículo 24.- Término para dictar la resolución de fondo**

Luego de concluir la audiencia de recepción de pruebas, el Órgano Instructor tendrá el término de cinco días laborales para presentar su informe ante la Junta Directiva.

#### **Artículo 25.- Evacuación de la prueba y elaboración de la resolución de fondo**

La Junta Directiva evaluará las pruebas de manera objetiva, con amplitud de criterio, utilizando la perspectiva de género, y en aplicación del principio pro víctima en caso de duda, de conformidad con el artículo 18 de la Ley n.º 8805.

La resolución de fondo deberá estar debidamente motivada y contendrá:

- 1) La identificación plena de las partes involucradas
- 2) La descripción de la relación laboral e interpersonal existente entre las partes involucradas
- 3) La descripción objetiva de la conducta denunciada y de lo que resultó efectivamente probado
- 4) La descripción objetiva de la conducta como una manifestación de contenido sexual que resulta discriminatoria

Esta resolución se notificará a las partes involucradas por el medio señalado por estas para esos efectos, procurando siempre la confidencialidad del caso.

#### **Artículo 26- Recurso contra la resolución de fondo**

La resolución de fondo dictada por la Junta Directiva tendrá el recurso de reconsideración. Podrá interponerlo cualquiera de las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

#### **Artículo 27.- Comunicación de lo resuelto**

Una vez firme lo resuelto, se comunicará a la Defensoría de los Habitantes, para lo que corresponda.

### **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 28.- Tipos de sanciones**

Las sanciones por hostigamiento sexual se aplicarán según la gravedad del hecho, y serán de aplicación para los colaboradores del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica que, como resultado del procedimiento, sean merecedores de una sanción. Las sanciones serán las siguientes: la amonestación escrita, la suspensión y el despido, sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

#### **Artículo 29.- Despido del hostigador**

Toda persona a quien se le compruebe haber incurrido en acoso sexual podrá ser despedida sin responsabilidad patronal, de conformidad con las previsiones del

artículo 81 del Código de Trabajo y las disposiciones pertinentes del *Reglamento interno de trabajo del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*.

**Artículo 30.- Sanciones para quienes entorpezcan o atrasen injustificadamente la investigación**

Incurrirá en falta de naturaleza laboral, que dará mérito para la aplicación del régimen disciplinario, según el artículo 81 del Código de Trabajo y las disposiciones pertinentes del *Reglamento interno de trabajo del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, aquel funcionario que entorpezca o atrase, injustificadamente, la investigación, al negarse a declarar o a brindar información sobre los hechos investigados.

**Artículo 31.- Sanciones para quienes no den trámite a las denuncias**

Incurrirá en falta de naturaleza laboral, que dará mérito para la aplicación del régimen disciplinario, de acuerdo con el artículo 81 del Código de Trabajo y las disposiciones pertinentes del *Reglamento interno de trabajo del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, aquel funcionario que, conociendo de una denuncia por hostigamiento sexual, en su condición de Órgano Instructor, no le dé el trámite previsto en esta normativa.

**Artículo 32.- Sanciones para quienes denuncien sin fundamento**

Incurrirá en falta de naturaleza laboral, que dará mérito para aplicación del régimen disciplinario, con base en el artículo 81 del Código de Trabajo y las disposiciones pertinentes del *Reglamento interno de trabajo del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, sin perjuicio de otras acciones que personalmente intente el propio denunciado, el funcionario que haya denunciado o que haya ratificado una denuncia interpuesta por un compañero o por un superior, cuya falsedad se compruebe en forma evidente y manifiesta.

**Artículo 33.- De la conciliación**

No procede la conciliación ni el desistimiento en los procesos por hostigamiento sexual.

#### **Artículo 34.- Plazo para interponer la denuncia y prescripción**

El plazo para interponer la denuncia se considerará de dos años y se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar. El plazo de prescripción se computará de conformidad con el artículo 603 del Código de Trabajo.

#### **Artículo 35.- Transitorio**

El presente reglamento se emite de acuerdo con lo indicado en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia. Se utilizó como base el reglamento promulgado por el Poder Judicial en esta materia, en vista de no contar el Colegio con una Secretaria Técnica de Género.

Aprobado en Asamblea General, realizada el 18 de julio de 2016.

Dr. Marco Ivankovich Guillén  
Presidente

Dra. María Haydeé Acuña Delcore  
Secretaria"

Dra. María Lorena Quirós Luque  
Directora Ejecutiva

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO DEL 2016 (Cifras en colones)

	31/07/2016	30/06/2016
<b>ACTIVOS</b>	4.961.689.093.714,54	4.879.401.916.826,33
<b>Efectivo y Equivalentes de Efectivo</b>	1.475.531.905.707,98	1.711.385.606.065,00
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	65.333.047.545,79	65.360.544.425,21
Billetes y Monedas -Estados Unidos- Caja de Operación	40.907.410,70	41.127.341,30
Billetes y Monedas -Estados Unidos- Poder de Cajero	0,00	0,00
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	109.365.432.246,69	55.030.526.047,34
Margen Contrato de Futuros	543.057.244,80	493.384.531,15
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	981.766.835.000,00	1.112.772.187.600,00
Inversión Over Night en el Exterior	318.482.626.260,00	477.687.836.120,00
<b>Inversiones en Valores</b>	2.848.621.951.452,12	2.501.784.094.168,28
Inversiones portafolio-bonos	2.068.417.041.658,98	1.854.321.536.778,39
Valoración mercado - bonos	2.676.843.126,40	5.230.460.264,92
Expectativa de ganancia por aplicar	0,00	0,00
Inversiones Títulos Mercado Dinero valor facial	778.497.288.500,00	641.430.560.000,00
Inversiones Títulos Mercado Dinero sobreprecio	0,00	0,00
Inversiones Títulos Mercado Dinero valor transado	0,00	0,00
Valorización de Títulos a valor transado	(354.220.123,90)	980.926.410,58
Instrumentos Financieros Derivados valoración forward	(614.666.519,89)	(179.055.263,94)
Inversión Títulos Mercado descuento cero cupón-mercado dinero	(335.189,47)	(334.021,67)
Inversiones Títulos Mercado de Dinero-subprecio	0,00	0,00
Cuentas Recíprocas negociación instrumentos financieros inversiones por recibir	0,00	0,00
<b>Préstamos por Cobrar</b>	23.425.590.706,50	52.648.673.156,50
Préstamos a Residentes M/N Mercado Integrado Liquidez MIL	23.415.000.000,00	52.641.000.000,00
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	2.069.356,09	2.069.356,09
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	129.326.562,10	129.326.562,10
Sumas por Cobrar a Entidades Financieras	18.767.075,34	18.767.075,34
Cuentas por Cobrar a Entidades Supervisadas	556.552.270,00	553.634.720,00
Estimaciones Eventuales Pérdidas sobre Préstamos Residentes-principal	(696.124.557,03)	(696.124.557,03)
<b>Aportes a Organismos Internacionales</b>	565.647.452.952,18	564.784.396.172,27
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	286.244.176.483,49	286.354.534.658,32
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	279.403.276.468,69	278.429.861.513,95

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
AL 31 DE JULIO DEL 2016  
(Cifras en colones)**

	31/07/2016	30/06/2016
<b>Propiedad, mobiliario y equipo</b>	34.370.049.570,87	34.444.724.478,16
Bienes Muebles	3.615.457.986,80	3.664.978.411,08
Bienes Inmuebles	28.315.699.888,20	28.365.836.571,21
Colecciones BCCR	2.438.891.695,87	2.413.909.495,87
<b>Otros Activos</b>	2.578.979.530,51	2.561.719.478,78
Oro no refinado Banco Central recuperado	1.228.991,54	1.205.210,13
Oro amonedado Costa Rica	0,00	0,00
Transferencias realizadas a través del Sistema Interconexión de Pagos	55.214.274,72	55.025.175,51
Varios deudores no residentes en M/E	0,00	0,00
Activos diversos	2.058.879.372,39	2.104.661.168,48
Adelantos en moneda nacional y extranjera	26.847.548,89	29.018.581,69
Depósitos en garantía y cumplimiento	975.000,00	975.000,00
Bienes Fideicometidos	435.834.342,97	370.834.342,97
<b>Activos Intangibles Software y Licencias</b>	3.517.563.628,35	3.179.669.730,64
Bienes intangibles software y licencias	3.517.563.628,35	3.179.669.730,64
<b>Intereses y comisiones por cobrar</b>	7.995.600.166,03	8.613.033.576,70
Intereses depósitos corrientes en el exterior	7.975.945.625,22	8.596.956.328,58
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N	19.654.540,81	16.077.248,12
<b>PASIVOS</b>	7.033.353.368.579,14	6.945.928.694.102,62
<b>Billetes y Monedas en Circulación</b>	921.046.780.840,00	898.211.555.675,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-vieja familia	0,00	0,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-nueva familia	851.075.834.000,00	829.066.191.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	69.970.946.840,00	69.145.364.675,00
<b>Depósitos Monetarios</b>	2.990.362.558.909,95	2.958.982.157.997,41
Depósitos Monetarios M/N	1.570.674.569.371,40	1.630.939.468.866,18
Depósitos Monetarios M/E	1.419.687.989.538,55	1.328.042.689.131,23
<b>Préstamos por Pagar</b>	9.581.999.017,96	9.548.429.316,30
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	9.581.999.017,96	9.548.429.316,30
<b>Pasivos con Organismos Internacionales</b>	350.958.904.554,72	351.940.244.753,89
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 Tenencias Netas Exclusivas	226.983.084.899,95	226.983.084.899,95
Depósito FMI en M/N con equivalencia en M/E cuenta No.2	8.611.044,17	8.611.044,17
Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	120.199.539.319,11	120.250.127.993,04
Revaluación por aplicar Depósito FMI en M/N con equivalencia en M/E	0,00	0,00

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
AL 31 DE JULIO DEL 2016  
(Cifras en colones)**

	31/07/2016	30/06/2016
Revaluación por aplicar cuenta No.1 Tenencias Netas DEG exclusión	0,00	0,00
Obligaciones Organismos Internacionales no Monetarios Depósito BIRF en M/N Cuenta A	4.381.238,63	18.006.238,63
Obligaciones Organismos Internacionales no Monetarios Depósitos BID M/N equivalente M/E Fondo Especial	59.949.465,95	61.984.356,60
Obligaciones Organismos Internacionales no Monetarios Depósitos BID M/N equivalente M/E Capital Ordinario	807.589.291,02	1.024.443.646,36
Depósito BID Fondo Fiduciario Progreso Social	3.161.779,60	3.161.779,60
Depósito BID Fondo Suizo Cooperación Técnica Pequeños	11.736.670,10	10.685.466,95
Depósito BID Fondo Noruego Cooperación Técnica-pequeños proyectos	23.266.109,69	23.266.109,69
Aporte por pagar BID - Mantenimiento de valor-Fondo Operaciones Especiales	1.501.239.809,74	1.496.009.483,59
Aporte por pagar BIRF	0,00	0,00
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento	7.835.107,09	7.835.107,09
Revaluación por aplicar Depósito FMI en M/N con equivalencia en M/E	50.900,31	77.625,79
Revaluación por aplicar Cuenta No.1 Tenencias Netas DEG exclusión	1.348.458.919,36	2.052.951.002,43
<b>Emisiones de Deuda</b>	<b>2.678.315.840.413,00</b>	<b>2.644.761.775.920,35</b>
Captaciones M/N muy corto plazo	137.552.325.366,59	132.639.826.446,41
Captaciones M/N corto plazo	105.476.926.580,52	112.197.079.755,84
Captaciones M/N mediano plazo	322.046.947.386,44	373.745.018.691,68
Captaciones M/N largo plazo	1.930.369.496.555,57	1.843.446.809.017,58
Captaciones M/E largo plazo	182.870.144.523,88	182.733.042.008,84
Cuentas Recíprocas por captaciones	0,00	0,00
<b>Otros Pasivos</b>	<b>24.459.953.214,86</b>	<b>26.051.638.153,84</b>
Otras obligaciones con no residentes en M/E	409.334.419,87	299.911.017,97
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	355.798.778,37	137.941.415,39
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	54.943.528,69	55.662.293,33
Provisiones Varias	13.041.699.700,08	13.041.700.135,58
Otras obligaciones con residentes en M/N	10.598.176.787,85	12.516.423.291,57
<b>Intereses y Comisiones por Pagar</b>	<b>58.627.331.628,65</b>	<b>56.432.892.285,83</b>
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	96.515.847,91	67.503.813,72
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	1.448.849.485,38	1.260.524.984,87
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	57.081.966.295,36	55.104.863.487,24
<b>PATRIMONIO</b>	<b>(2.066.526.777.276,29)</b>	<b>(2.066.526.777.276,29)</b>
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
AL 31 DE JULIO DEL 2016  
(Cifras en colones)**

	<b>31/07/2016</b>	<b>30/06/2016</b>
Capitalización Gubernamental	290.927.458.015,86	290.927.458.015,86
<b>Resultado Acumulado</b>	(2.357.404.049.954,42)	(2.357.404.049.954,42)
Estabilización Monetaria	(2.703.610.424.279,99)	(2.703.610.424.279,99)
Operación	69.649.236.816,11	69.649.236.816,11
Revaluaciones Monetarias	0,00	0,00
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	248.594.803.022,70	248.594.803.022,70
Ajuste por Adopción de NIIF	27.962.334.486,76	27.962.334.486,76
Remediación por ganancias y pérdidas actuariales	(65.185.337,73)	(65.185.337,73)
<b>RESULTADO DEL PERIODO</b>	(5.137.497.588,31)	0,00
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	4.961.689.093.714,54	4.879.401.916.826,33
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	38.199.541.032.568,14	37.053.133.941.561,51

Aprobado por: Eduardo Prado Zuñiga  
Gerente

Autorizado por: Mauricio Guevara Guzmán  
Director Departamento Contabilidad

Refrendado por: Ronald Fernández Gamboa  
Auditor Interno a.i

1 vez.—O. C. N° 20000065.—( IN2016058486 ).

# INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

## EDICTO

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, ASESORIA LEGAL REGION BRUNCA, DANIEL FLORES DE PEREZ ZELEDON, SAN JOSE, COSTA RICA, A LAS DIECISEIS HORAS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS. Que habiéndose recibido las solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, que a continuación se detallan y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de la Gaceta del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de esta publicación, para que cualquier interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural.

NOMBRE Y CALIDADES DEL SOLICITANTE	DESCRIPCION DEL PREDIO SOLICITADO	UBICACION DEL PREDIO
Higinia Velis Velis, mayor, Casada, cédula de identidad 203380122. Juan Heliberto Jiménez Salgado, mayor, casado, cédula de identidad 501060255.	Uso: Habitacional, Plano: P-1718667-2014, área: 1 608m <sup>2</sup> .	Corredores, San Jorge, 400 m norte de Hogares Crea.
Jorge Arias Muñoz, mayor, Casado, cédula de identidad 105600655.	Uso: Habitacional, Plano: P- 1025626-2005, área: 1 492.82 m <sup>2</sup> .	Corredores, San Jorge, 50 m oeste y 50 m sur del Bar Teffy.
Greyvin Vargas Alfaro, mayor, soltero, cédula de identidad 603910103.	Uso: Habitacional, Plano: P-1035332-2005, área: 308.09 m <sup>2</sup> .	Corredores, La Cuesta, Barrio la Aurora, 50 m sur de la Antigua pulpería el Ahorro.
Harry Webb De León, mayor, divorciado, cédula de identidad 601040475.	Uso: Habitacional, Plano: P-968856-2004, área: 479.53 m <sup>2</sup> .	Corredores, Canoas, 700 m noroeste del Bar Teffy.
Ana Cecilia Zuñiga Avila, mayor, Divorciada, cédula de identidad 502560931.	Uso: Mixto, Plano: P-1035765-2005, área: 4 436.63 m <sup>2</sup> .	Corredores, Canoas, 250 m sur del Restaurante el Malinche.
Juan Carlos Sandi Ruiz, mayor, soltero, cédula de identidad 602330610.	Uso: Habitacional, Plano: P-965789-2004, área: 227m <sup>2</sup> .	Corredores, Canoas, Barrio San Jorge ,130 m al Sur, de la Escuela Confraternidad.
Elizabeth Gonzalez Acevedo, mayor, soltera, cédula de identidad 602460089.	Uso: Habitacional, Plano: P-188515-2016, área: 1 040 m <sup>2</sup> .	Corredores, Canoas, Barrio la Brigada, 100 m Este de la pulpería el Nance.
Rigoberto Salazar Cascante, mayor, casado, cédula de identidad 603570277.	Uso: Agropecuario, Plano: P-1413842-2010, área: 7 924 m <sup>2</sup> .	Corredores, Canoas, Barrio Bettel entrada a los pinos 280 m Norte.
Cecilia Miranda Acosta, mayor, casada, cédula de residencia 159100130515.	Uso: Habitacional, Plano: P-966142-2004, área: 391.22 m <sup>2</sup> .	Corredores, Canoas, Barrio San Jorge, 100 m norte y 50 m oeste de Industrias Gallisur.
Edmunda Lozada Flores, mayor, soltera, cédula de identidad 601130871.	Uso: Habitacional, Plano: P-845772-2003, área: 855.69 m <sup>2</sup> .	Corredores, Canoas, Barrio San Jorge, de Hogares Crea 500 m oeste y 80 norte.



Stephanie Andrea de la Sera Mora, mayor, soltera, cédula de identidad 115620471.	Uso: Habitacional, Plano: P-1042762-2005, área: 2 079.84 m <sup>2</sup> .	Corredores, Canoas, Barrio La Brigada, 100 m sur y 100 oeste de Hogares Crea.
Ana María Salazar Anchía, mayor, soltera, cédula de identidad 603060067.	Uso: habitacional, plano: P-1634582-2013, área: 299 m <sup>2</sup> .	Corredores, Corredor, Los Planes, 2.760 m sureste de la escuela Los Planes.
Milagro Salazar Anchía, mayor, casada, cédula de identidad 603210276.	Uso: habitacional, plano: P-1634583-2013, área: 206 m <sup>2</sup> .	Corredores, Corredor, Los Planes, 2.775 m sureste de la escuela Los Planes.
Eidy María Salazar Anchía, mayor, soltera, cédula de identidad 603900581.	Uso: habitacional, plano: P-1634581-2013, área: 221 m <sup>2</sup> .	Corredores, Corredor, Los Planes, 2.787 m sureste de la escuela Los Planes.
Gabriela Álvarez Gómez, mayor, soltera, cédula de identidad 603310547.	Uso: habitacional, plano: P-1635328-2013, área: 344 m <sup>2</sup> .	Corredores, Corredor, Los Planes, 2.799 m sureste de la escuela Los Planes.
Ruth Miryam Salazar Anchía, mayor, soltera, cédula de identidad 603670721	Uso: Habitacional, plano: P-1634579-2013, área: 354 m <sup>2</sup> .	Corredores, Corredor, Los Planes, 2.860 m sureste de la escuela Los Planes.
Olga María Salazar Anchía, mayor, casada, cédula de identidad 602740670.	Uso: habitacional, plano: P-1634580-2013, área: 386 m <sup>2</sup> .	Corredores, Corredor, Los Planes, 2.890 m sureste de la escuela Los Planes.
Olga Gerardina Anchía Blanco, mayor, casada, cédula de identidad 104710126.	Uso: comercial, plano: P- 1635327-2013, área: 334 m <sup>2</sup> .	Corredores, Corredor, Los Planes, 2.812 m sureste de la escuela Los Planes.
Estrella Iris Barahona Jimenez, mayor, soltera, cédula de identidad 603640682.	Uso: habitacional, plano: P- 1033721-2005, área: 506.10 m <sup>2</sup> .	Corredores, La Cuesta, Cuervito, 250 m norte del Bar Rinconcito.
Melania Itzelh Ramírez Figueroa, mayor, soltera, cédula de identidad 602890789.	Uso: habitacional, plano: P- 845780-2003, área: 866.24 m <sup>2</sup> .	Corredores, Canoas, Barrio San Jorge, 400 m noeste de Gallisur.
Enrique Chanto Gamboa, mayor, divorciado, cédula de identidad 601460050.	Uso: habitacional, plano: P- 1044013-2006, área: 301.52 m <sup>2</sup> .	Corredores, Canoas, Barrio San Jorge, 500 m oeste de la entrada de los Tanques.
Ana Yency Briones Suarez, mayor, casada, cédula de identidad 602440637.	Uso: habitacional, plano: P- 1412712-2010, área: 373 m <sup>2</sup> .	Corredores, Canoas, del Súper Servicio Romero, 100 m sur y 50 m oeste.
Deleida Franco Vásquez, mayor, casada, cédula de identidad 900540102.	Uso: habitacional, plano: P-1231613-2008, área: 497.72 m <sup>2</sup> .	Corredores, Canoas, Canoas abajo carretera para la Cuesta.
Ana Yancy Najera Arias, mayor, casada, cédula de identidad 110970179.	Uso: habitacional, plano: P- 966601-2004, área: 730.58 m <sup>2</sup> .	Corredores, Canoas, Barrio San Jorge, 300 m oeste de la entrada de los Tanques, frente Pulpería Mary.
Emilce Loria Porras, mayor, soltera, cédula de identidad 601180843.	Uso: habitacional, plano: P- 1411767-2010, área: 609 m <sup>2</sup> .	Corredores, Canoas, 500 m sur y 177 m este del Gusano Barrenador.
Alejandra Mesen Quesada, mayor, soltera, cédula de identidad 603430742.	Uso: habitacional, plano: P- 966194-2004, área: 461.38 m <sup>2</sup> .	Corredores, Canoas, Barrio Cartin, 200 m sur del Bar Teffis.
Orfilia Arguello Ruiz CC: Georgina Arguello Ruiz, mayor, soltera, cédula de identidad 601380069.	Uso: mixto, plano: P-965785-2004, área: 1627,92 m <sup>2</sup> .	Corredores, Canoas, Barrio San Jorge, contiguo a Iglesia Cuadrangular.

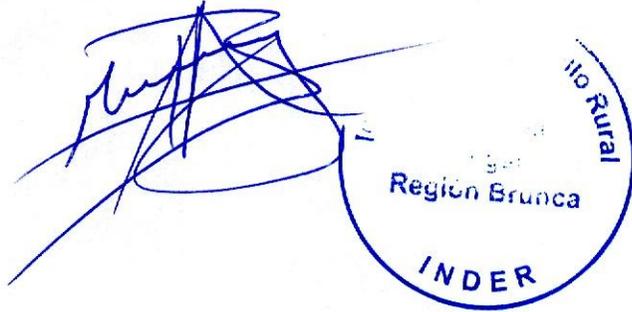


Victorio Sandino Sánchez, mayor, soltero, cédula de identidad 602090522.	Uso: habitacional, plano: P-1810214-2015, área: 2616 m2.	Corredores, Canoas, 800 m oeste oficinas del Gusano Barrenador, entrada a Barrio Corazón de Jesús.
Hannia Esperanza Modell Chavez, mayor, divorciada, cédula de identidad 701170316.	Uso: habitacional, plano: P-1812353-2015, área: 243 m2.	Corredores, Canoas, de oficinas del Gusano Barrenador, 800 m oeste y 150 metros suroeste.
Roxely Espinoza González, mayor, divorciada, cédula de identidad 603220356.	Uso: habitacional, plano: P-966258-2004, área: 1057,98 m2.	Corredores, Canoas, Barrio San Jorge, 100 m oeste de la Iglesia Católica.
Yeimy Guerra Elizondo, mayor, soltera, cédula de identidad 605140543	Uso: Habitacional, plano: P-973319-2005, área: 174,54 m2.	Corredores, Canoas, Barrio La Brigada, 150 m sur del antiguo colegio.
Damaris Campos Mendez, mayor, divorciada, cédula de identidad 602370022.	Uso: habitacional, plano: P-1114173-2006, área: 267,82 m2.	Corredores, La Cuesta, Pueblo Nuevo, 250 m este de la escuela Juan Lara Alfaro.
Geiner Aviles Salazar, mayor, casado, cédula de identidad 603370761	Uso: habitacional, plano: P- 978139-2005, área: 755,97 m2.	Corredores, Canoas, Barrio La Brigada, 300 m norte de la pulpería el Pana.
Ana Luisa Ramírez Villalobos, mayor, soltera, cédula de identidad 602380469.	Uso: Habitacional, Plano: P-965940-2004, área: 257.60 m2.	Corredores, Canoas, Barrio San Jorge, Entrada a los Tanques del AYA, tercer cruce a mano izquierda.
Juan Carlos Sáenz Reyes, mayor, soltero, cédula de identidad 601930012.	Uso: Habitacional, Plano: P-965884-2004, área: 502.41 m2.	Corredores, Canoas, Barrio San Jorge, Entrada a los Tanques del AYA, tercer cruce a la derecha, 5ta casa a la izquierda.
María Edith Montero Delgado, mayor, soltera, cédula de identidad 116140956.	Uso: Habitacional, Plano: P-1694556-2013, área: 237 m2.	Corredores, Canoas, Barrio San Jorge, 75 m Oeste y 50m Norte de Pulpería Las Palmeras.
Sindy Gabriela Castillo Concepción, mayor, soltera, cédula de identidad 603920105.	Uso: Mixto, Plano: P-965891-2004, área: 2089.99 m2.	Corredores, Canoas, Barrio San Jorge, 100 m Norte y 200 m Oeste del Bar Teffy.
Thelma Corrales Moreno, mayor, casada, cédula de identidad 103170298 y Edgar Calderón Méndez, mayor, casado, cédula de identidad 102860068.	Uso: Habitacional, Plano: P-1639195-2013, área: 295 m2	San Antonio de Sabalito, Coto Brus, 950 metros este de la escuela.
Luis Ramón Cruz Ugalde, mayor, casado, cédula de identidad 201420194.	Uso: Habitacional, Plano: P-1681080-2013, área: 508m2	Cañas Gordas de Agua Buena, Frente a La Escuela.
Armando Jimenez Mora, mayor, casado, cédula de identidad 104350285.	Uso: Habitacional, Plano: P-1717328-2014, área: 208 m2	San Francisco de Sabalito, 1 km sur de la Plaza de Deportes.
Rodrigo González Rojas, mayor, casado, cédula de identidad 601890473.	Uso: Habitacional, Plano: P-1331629-2009, área: 1007 m2	San Marcos de Sabalito, Sereno, 300 este de la Aduana.
Lipsey Dayana Bolaños Herrera, mayor, soltera, cédula de identidad 604200581.	Uso: Habitacional, Plano: P-1705411-2013, área: 345m2	San Antonio de Sabalito, 600 m sur de la Escuela.



Marlene Acuña Ramírez, mayor, soltera, cédula de identidad 603820351.	Uso: Habitacional, Plano: P-1556917-2012, área: 208	La Unión de Sabalito, 1 km sureste del Recibidor Copesabalito.
---	---	--

Notifíquese: Licda. Marianela Quirós Mora, Asesoría Legal de la Región Brunca del Instituto de Desarrollo Rural.



1 vez.—( IN2016056832 ).

# RÉGIMEN MUNICIPAL

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CÓBANO

El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, comunica que en sesión extraordinaria número 03-2016, artículo I, inciso a, del día nueve de junio del año dos mil dieciséis, a las diecisiete horas en la sala de sesiones de este Concejo, tomo acuerdo, que dice:

### Considerando:

- Que el Plan Regulador Integral Costero Cabuya-Montezuma ha cumplido con todos los requisitos de Ley. \*\*\*\*\*
- Que el Plan Regulador Integral Cabuya – Montezuma cuenta con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo en sesión número 5927, artículo 5. Inciso 11 celebrada el día 18 de abril del año Dios Mil Dieciséis y con la aprobación del Departamento de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo comunicad mediante oficio C-UCTOOT-35-05 -2016 con fecha 31 de mayo del dos mil dieciséis.\*\*\*\*\*

### ACUERDO N°1

**Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA:** “Adoptar y poner en ejecución el Plan Regulador Integral Cabuya-Montezuma de Cóbano, Puntarenas realizando la publicación del Reglamento, Reglamento Cobro y Lamina de zonificación para que sea aplicado en el otorgamiento de concesiones del Sector Costero Cabuya-Montezuma”. ACUERDO UNANIME Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo. DEFINITIVAMENTE APROBADO. PUBLIQUESE\*\*\*\*\*

### Distribución de Zonificaciones

CUADRO DE ÁREAS DE CABUYA MONTEZUMA				
ZONA PROPUESTA	Sub Uso TAN	SIGLAS	HECTÁREAS	%
Área Núcleo Atracciones Turísticas	1-Servicios Básicos	TAN	0,98	0,84
	2-Esparcim. Público	TAN	0,58	0,50
	3-Comercio	TAN	5,20	4,48
Área Planificada para Desarrollo Turístico		TAP	26,14	22,50
Área Mixta para el Turismo y la Comunidad		MIX	45,06	38,78
Área Núcleo para la Comunidad		CAN	1,20	1,03
Pueblo Costero		EPC	5,48	4,72
Área para Cooperativas		OAC	0,98	0,84
Área Residencial Comunitaria		CAR	1,61	1,39
Área Base para Pescadores Artesanales		CBP	0,13	0,11
Área para Protección (en ZMT)		PA	10,97	9,44
Área para Desarrollo Futuro		FAD	5,74	4,94
Vialidad en ZMT		OAV	12,12	10,43
<b>TOTAL</b>			<b>116,19</b>	<b>100,00</b>
Vialidad ZP		OAV	2,92	
Patrimonio Natural del Estado		P.N.E.	45,26	

## REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN

### **Artículo 1: Zona Pública**

#### **a) Definición**

Espacio destinado a facilitar el uso público de las playas. Es una franja de 50 metros de ancho medidos a partir de la línea de pleamar ordinaria, delimitada por los mojones del Instituto Geográfico Nacional (IGN). La Zona Pública no podrá ser objeto de ocupación alguna. Estará dedicada al uso público y en especial al libre tránsito de personas. No se permitirá el paso de vehículos automotores ni de animales de carga salvo casos de excepción de acuerdo al artículo 22 de la Ley 6043. El desalojo progresivo de aquellas edificaciones o instalaciones ilegales y su remoción, forman parte del programa de ordenamiento de la ZMT.

### **Artículo 2: Zona Protección (PA)**

#### **a) Definición**

Áreas que debido a su condición actual (natural, histórica, arqueológica) represente una necesidad de protección en función de: la puesta en valor o conservación de atractivos turísticos, la seguridad de turistas y visitantes, mantenimiento de procesos ecológicos para la estabilidad de la dinámica costera.

#### **b) Propósito**

Protección de franjas a ambos lados de ríos, quebradas o arroyos; áreas que bordeen nacientes permanentes; sitios arqueológicos; áreas de riesgo para la integridad personal. El establecimiento de estas áreas debe estar sustentado en los resultados de los análisis de la variable ambiental.

#### **c) Localización**

La Zona de Protección ha sido delimitada en varios sectores del área planificada y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas PA.

#### **d) Usos permitidos**

- Senderos peatonales
- Miradores
- Áreas de estar
- Reforestación.
- Otros similares

#### **e) Usos no permitidos**

- Hospedaje.
- Residencia.
- Comercio y en general cualquier tipo de planta e infraestructura pesada de carácter permanente.

#### **f) Concesiones**

Deberá cumplirse con lo que establece la Ley N° 6043 y su Reglamento.

#### **g) Requisitos**

Cumplir con lo estipulado en la viabilidad ambiental por parte de la Secretaria Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y cumplir con todo lo requisitos estipulados.

### **Artículo 3: Área Núcleo para Atracciones Turísticas (TAN)**

#### **a) Definición**

Instalaciones y servicios para asegurar el disfrute público del espacio turístico.

**b) Propósito**

Es el Centro de la zona turística, con servicios que faciliten el disfrute público del espacio turístico. Estas áreas incluirán instalaciones comerciales, parques recreativos y los servicios públicos que en su conjunto establezcan las condiciones para asegurar el disfrute público del espacio turístico.

**c) Localización (TAN 1)**

Estas zonas se pueden encontrar en varios sectores y están identificadas en la lámina de zonificación por sus siglas TAN 1.

**d) Usos permitidos**

Los usos permitidos de **SERVICIOS BÁSICOS** son:

- Guarda ropa
- Sanitarios
- Duchas
- Salvamento
- Médico
- Información
- Comunicaciones
- Parques

**e) Localización (TAN 2)**

El Área Núcleo para Atracciones Turísticas se puede encontrar en varios sectores y están identificadas en la lámina de zonificación por sus siglas TAN 2.

**f) Usos permitidos**

Los usos permitidos de **ESPARCIMIENTO PÚBLICO** son:

- Canchas deportivas
- Juegos infantiles
- Zonas de descanso
- Parques recreativos

**g) Localización (TAN 3)**

Estas zonas se pueden encontrar en varios sectores y están identificadas en la lámina de zonificación por sus siglas TAN 3.

**h) Usos permitidos**

Los usos permitidos de **COMERCIO** son:

- Café
- Soda
- Restaurante
- Fuentes de soda
- Tiendas
- Artesanías
- Panaderías
- Servicios
- Abarrotes

**i) Usos no permitidos**

- Alojamiento turístico
- Piscinas
- Vivienda
- Y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos

#### **j) Concesión**

Deberá cumplirse con lo que establece la Ley N° 6043 y su Reglamento.

#### **k) Requisitos**

Área mínima y máxima Servicios básicos: Mínimo: 200 m<sup>2</sup> Máximo: 5 000 m<sup>2</sup>, cada lote Esparcimiento: Mínimo: 200 m<sup>2</sup> Máximo: 10 000 m<sup>2</sup>, cada lote. Comerciales: Mínimo 200 m<sup>2</sup> Máximo 5 000 m<sup>2</sup>, cada lote Cobertura Hasta un máximo de 75 %

Densidad N/A Altura Servicios Básicos (TAN 1): 1 piso en 7.5 metros máximo Esparcimiento Público (TAN 2): 1 piso en 7.5 metros máximo Comerciales Turísticas (TAN 3): 2 pisos en 10 metros máximo Retiros Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

### **Artículo 4: Área Planificada para el Desarrollo Turístico (TAP)**

#### **a) Definición**

Son áreas destinadas al desarrollo de empresas turísticas de hospedaje y restaurantes, en densidades medias y bajas Se favorece en estas áreas la asignación de lotes grandes de terreno y la dotación de infraestructura para atraer la inversión privada. Las empresas que se instalen en estas áreas deberán contar necesariamente con la declaratoria turística emitida por el ICT y para esto deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.

#### **b) Propósito**

Promover el desarrollo de empresas turísticas en baja densidad.

#### **c) Localización**

El Área Planificada para el Desarrollo Turístico se puede encontrar en varios sectores y están identificadas en la lámina de zonificación por sus siglas TAP.

#### **d) Usos permitidos**

Empresas turísticas con la declaratoria turística emitida por el ICT. El tipo y características y servicios complementarios de las empresas corresponderán a los incluidos en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.

#### **e) Usos no permitidos**

Cualquier tipo de actividad que no corresponda con empresas incluidas en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.

#### **f) Concesiones**

Deberá cumplirse con lo que establece la Ley N° 6043 y su Reglamento. Las empresas que se instalen en estas áreas deberán contar necesariamente con la declaratoria turística emitida por el ICT y para esto deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.

#### **g) Requisitos**

Área mínima y máxima Empresas de hospedaje: Mínimo: 2 500 m<sup>2</sup>, Máximo: 60 000 m<sup>2</sup>, cada lote Otro tipo de empresa: Mínimo: 1 000 m<sup>2</sup>, Máximo: 3 000 m<sup>2</sup> Cobertura Hasta un máximo de 70% Densidad De 20 a 50 habitaciones/hectárea Altura Hasta 14 metros de altura máxima

- Demostrar que se cuenta con la capacidad de un adecuado tratamiento de aguas servidas.
- Demostrar que se cuenta con la capacidad de suministro de agua potable.

Retiros Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

## **Artículo 5: Zonas Mixtas de Servicios Básicos (MIX)**

### **a) Definición**

Áreas para el desarrollo de empresas turísticas de mediana densidad en actividades de hospedaje, restaurantes, comercio y otros negocios relacionados con el turismo. El desarrollo en estas áreas debe permitir la integración de las áreas comunitarias existentes (vivienda e instalaciones públicas) y pequeños negocios al desarrollo futuro. Como resultado de esto, se induciría el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias o altas. Las empresas de hospedaje que se instalen en esta área deberán contar con la respectiva declaratoria turística emitida por el ICT y a tal efecto deberán observar lo señalado en el Reglamento de empresas de hospedaje turístico.

### **b) Propósito**

Área para inducir el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias o altas. La parte de desarrollo turístico deberá observar lo señalado en el Reglamento de empresas de hospedaje turístico.

### **c) Localización**

Las Zonas Mixtas Turístico y Comunidad se han ubicado en varios sectores del área de planificación y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas MIX.

### **d) Usos permitidos**

**Uso turístico:** Empresas turísticas con declaratoria turística emitida por el ICT. El tipo, características y servicios complementarios de las empresas corresponderán a los incluidos en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT. **Hospedaje con tiendas para acampar:** Recepción, duchas, servicios sanitarios, guarda ropa, parqueo para usuarios, espacio para instalación de tiendas de campaña, circulaciones internas.

**Uso Residencial:** Vivienda de recreo sin fines comerciales para uso del concesionario y su familia. Viviendas de alquiler con área administrativa y de mantenimiento. **Uso Comercio:** Tiendas, abarrotes, sodas, cafeterías, suvenir y pequeños comercios. **Usos no permitidos Para turismo:** Cualquier tipo de actividad que no corresponda con empresas de hospedaje y restaurante según el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT. Cualquier uso que no esté indicado en los permitidos.

### **e) Concesiones**

Deberá cumplirse con lo que establece la Ley N° 6043 y su Reglamento. Las empresas que se instalen en estas áreas deberán contar necesariamente con la declaratoria turística emitida por el ICT y para esto deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.

### **f) Requisitos**

Área mínima y máxima Uso turístico: Mínimo 500 m<sup>2</sup> Máximo: 10 000 m<sup>2</sup> cada lote Uso con tiendas para acampar Mínimo 500 m<sup>2</sup>

Máximo 2 000 m<sup>2</sup> cada lote

**Uso vivienda:** Las áreas mínima y máxima por cada lote, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre. **Uso comercial:** Mínimo: 200 m<sup>2</sup> Máximo: 2 000 m<sup>2</sup>, cada lote Cobertura Hasta un máximo de 70% Densidad Turismo: De 20 a 50 habitaciones/hectárea **Uso con tiendas para acampar no aplica Vivienda:** Una vivienda por lote, o una cada 200 metros de terreno cuando existan varias viviendas en un mismo lote. Para proteger los derechos de las personas, cuando exista más de una casa por lote, la concesión deberá someterse al régimen de condominio en los términos en que lo establece la respectiva legislación. **Comercio:** Una unidad comercial por lote Altura 2 pisos en 10 metros de altura máximo. **Para las zonas de hospedaje con tiendas de acampar:** 1 piso en 5 metros de altura. Retiros Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

## **Artículo 6: Área Núcleo para la Comunidad (CAN)**

### **a) Definición**

Áreas en donde se deben preservar las instalaciones públicas y comerciales para los pobladores locales. Incluye la dotación de servicios públicos, seguridad, recreación y otros relacionados, necesarios para el funcionamiento de los poblados o comunidades locales.

### **b) Propósito**

Mantener y/o preservar las instalaciones públicas y comerciales para los pobladores locales.

### **c) Localización**

El Área Núcleo para la Comunidad se ha ubicado en varios sectores del área planificada y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas CAN.

### **d) Usos permitidos**

Instalaciones destinadas a servicios públicos, escuelas, iglesia, seguridad, bomberos, recreación y otros necesarios para el funcionamiento de los poblados o comunidades locales cuando estos existan.

### **e) Usos no permitidos**

Vivienda y de cualquier que no esté indicado en los permitidos.

### **f) Concesiones**

Deberá cumplir con los requerimientos que se establecen la Ley N° 6043 y su Reglamento.

### **g) Requisitos**

Área Mínimo: 200 m<sup>2</sup> Máximo: 5 000 m<sup>2</sup>; cada lote Cobertura Hasta un máximo del 50% en el caso de construcciones. Densidad N/A Altura 2 pisos en 10 metros de altura máximo.

Retiros Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

## **Artículo 7: Área Residencial Comunitaria (CAR)**

### **a) Definición**

Áreas destinadas a cubrir las necesidades de vivienda de los pobladores locales. En estas áreas se considera viable la permanencia y operación de pequeños negocios integrados a las viviendas.

### **b) Propósito**

Cubrir las necesidades de vivienda de los pobladores locales. En estas áreas se considera viable la permanencia y operación de pequeños negocios integrados a las viviendas.

### **c) Localización**

El Área Residencial Comunitaria se ha ubicado en varios sectores del área de planificación y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas CAR.

### **d) Usos permitidos**

Vivienda unifamiliar para pobladores locales. Pequeños negocios integrados a las viviendas. Uso Comunal: Se permiten parques recreativos, centros de cultura, cuando estén asociados a centros de población o actividades comunales.

### **e) Usos no permitidos**

Alojamiento con fines comerciales, alojamiento para alquiler y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.

### **f) Concesiones**

Deberá cumplir con los requerimientos que se establecen en la Ley N° 6043 y su Reglamento.

### **g) Requisitos**

Área Las Áreas mínima y Máxima por cada lote, se regirán de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre. Cobertura Hasta un máximo de 70% Densidad Vivienda: Una vivienda por lote, o una cada 200 metros de terreno cuando existan varias viviendas en un mismo lote. Para proteger los derechos de las personas, cuando exista más de una casa por lote, la concesión deberá someterse al régimen de condominio en los términos en que lo establece la respectiva legislación.

Altura 2 pisos en 10 metros máximo

Retiros Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

### **Artículo 8: Área Para Cooperativas (OAC)**

#### **a) Definición**

Áreas para fines de esparcimiento, descanso y vacaciones a cooperativas de turismo, agrupaciones gremiales o asociaciones de profesionales, sindicatos de trabajadores, federaciones de estudiantes, federaciones o confederaciones sindicales, juntas progresistas, asociaciones comunes o de desarrollo de la comunidad, o entidades de servicio social o clubes de servicio, todas ellas sin ánimo de lucro.

#### **b) Propósito**

Instalaciones de recreo, esparcimiento, descanso y vacaciones de agrupaciones sin fines de lucro.

#### **c) Localización**

El área para Cooperativas se ha ubicado en varios sectores del área de planificación y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas OAC.

#### **d) Usos permitidos**

Instalaciones de hospedaje, alimentación, piscinas, áreas recreativas y similares.

#### **e) Usos no permitidos**

Cualquier actividad comercial que tenga fines de lucro.

#### **f) Concesiones**

Deberá cumplir con los requerimientos que se establecen en la Ley N° 6043 y su Reglamento.

61

#### **g) Requisitos**

Área Las Áreas mínima y Máxima por cada lote, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre. Cobertura Hasta un máximo de 60% Densidad de 20 a 50 habitaciones /hectárea Altura 2 pisos en 10 metros de altura máximo.

Retiros Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

### **Artículo 9: Base Para Pescadores Artesanales (CBP)**

#### **a) Definición**

Áreas para la ubicación estratégica de terrenos para una base para pescadores artesanales, tales como un centro de acopio y un punto de servicios para el atraque para los botes de pescadores artesanales.

#### **b) Propósito**

Proveer espacio para una base para pescadores artesanales.

#### **c) Localización**

La Base para Pescadores Artesanales se ha ubicado en varios sectores del área planificada y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas CBP.

#### **d) Usos permitidos**

Centros de acopio y puntos de atraque para los botes.

#### **e) Usos no permitidos**

Empresas turísticas, actividades turísticas, viviendas y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.

#### **f) Concesiones**

Deberá cumplir con los requerimientos de conformidad con la Ley N° 6043 y su reglamento.

#### **g) Requisitos**

Área Mínimo: 300 m<sup>2</sup> Máximo: 5 000 m<sup>2</sup>; Cada lote Cobertura Hasta un máximo de 70% Densidad N/P  
Altura 1 piso

Retiros Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

#### **Artículo 10: Área Para Uso Futuro (FAD)**

**a) Definición** Áreas reservadas para desarrollo futuro para decidir si las FAD pueden ser o no utilizadas para desarrollo, es necesario revisar el plan general de uso de la tierra. **b. Propósito** Áreas reservadas para desarrollo futuro en la ZMT. Estas áreas podrán reconvertirse a cualquiera de los usos contemplados en este manual en futuros procesos de actualización y/o modificación del plan en cuestión. **b) Localización** El área para Uso Futuro se ha ubicado en varios sectores del área planificada y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas FAD.

**c) Usos permitidos** No aplica

**d) Usos no permitidos** No aplica

**e) Concesiones** No aplica.

**f) Requisitos** No aplica.

#### **Artículo 11: Pueblo Costero (EPC)**

**a) Definición:** Son áreas especiales donde habitan comunidades locales con arraigo histórico en la costa, (no menos de 20 años de establecida la comunidad), que ha moldeado una realidad que se expresa en diversas manifestaciones culturales, sociales y ambientales.

**b) Propósito:** Estas áreas están dedicadas principalmente a la pesca artesanal o actividades afines, la extracción sostenible de recursos marinos, el turismo de pequeñas empresas familiares, el comercio, los servicios y otras actividades productivas. Como parte de la planificación son áreas destinadas a la preservación de la cultura, las costumbres y las tradiciones de las comunidades locales y el mejoramiento de su calidad de vida en plena armonía con la protección del ambiente y los ecosistemas naturales.

**c) Localización:** El área para Pueblo Costero se ha ubicado en el sector de Montezuma y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas EPC.

**d) Usos permitidos:** Bancos, iglesias, guardia rural, bomberos, cruz roja, centros de cultura, escuelas, servicios sanitarios y médicos y otros servicios necesarios para el funcionamiento de una comunidad, parques recreativos, canchas deportivas, juegos infantiles, parqueos, y todas aquellas áreas que sirvan de esparcimiento y encuentro social para las personas de la comunidad.

También se incluyen las Empresas turísticas con la declaratoria turística emitida por el ICT. (Hoteles, cabinas, etc.)

Café, sodas, tiendas, restaurante, consultorios médicos, fuentes de soda, artesanías, panaderías, souvenir, pequeños comercios y abarrotes, y todas aquellas actividades comerciales que puedan dar soporte a una comunidad.

Vivienda familiar para personas de la comunidad y pescadores.

**e) Usos no permitidos:** Cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.

**f) Concesiones:** Deberá cumplir con los requerimientos que se establecen en la Ley N° 6043 y su Reglamento.

### **g) Requisitos:**

- Área:** Servicios Básicos: Mínimo: 200 m<sup>2</sup>; Máximo: 5,000 m<sup>2</sup>, cada lote.
- Esparcimiento: Mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 10,000 m<sup>2</sup>, cada lote.
- Uso turístico: Mínimo 250 m<sup>2</sup>; Máximo: 10,000 m<sup>2</sup> cada lote.
- Comercial: Mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 2, 000 m<sup>2</sup>, cada lote.
- Uso vivienda: Las áreas mínima y máxima por cada lote, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.
- Instalaciones destinadas a servicios públicos: Mínimo: 200 m<sup>2</sup>; Máximo: 5,000 m<sup>2</sup>.
- Cobertura:** Hasta el 80%, dependiendo del uso y dimensiones de la parcela. Cuando se cuente con una red de alcantarillado sanitario público y sistema de recolección de aguas pluviales, se podrá utilizar el 85% de cobertura.
- Densidad:** Turismo: de 10 a 50 hab. /ha.
- Comercio: de una a tres unidades comerciales por lote.
- Vivienda: una por lote.
- Altura :** Máximo hasta 3 pisos en 14 metros máximo a cumbrera
- Retiros:** Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

### **Artículo 12: Área Para Vialidades (OAV)**

#### **a) Definición**

Esta área incluye las vías públicas de acceso que conectan la ZMT con el sistema vial del país, sea nacional o cantonal y la vías públicas que corren dentro de los 150 metros del área restringida de la ZMT.

#### **b) Propósito**

Acceso vehicular, peatonal y estacionamientos que permitan la circulación interna en el área planificada.

#### **c) Localización**

Las áreas para Vialidad se encuentran a todo lo largo y ancho de la zonificación del plan.

#### **d) Usos permitidos**

Calles principales, calles secundarias, senderos peatonales, estacionamientos.

64

#### **e) Usos no permitidos**

Cualquiera que no sea vialidad.

#### **f) Concesiones**

Deberá cumplirse con lo que establece la Ley N° 6043 y su Reglamento.

#### **g) Requisitos**

De 14 metros de ancho con derecho de vía de 8 metros. En tramos inferiores a 150 metros calles de 11 metros. Senderos peatonales de 6 metros de ancho. Cada estacionamiento: Mínimo 300 m<sup>2</sup> Máximo 10 000 m<sup>2</sup> Cobertura N/P Densidad N/P Altura N/P Retiros N/P

## **SANCIONES**

Las contravenciones de las normas del presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera: El Concejo Municipal del Distrito de Cóbano suspenderá toda obra que se ejecute en contra de la zonificación y vialidad y sus requisitos, pudiendo disponer para ello del auxilio de la Fuerza Pública. Se aplicarán, además, todas las sanciones civiles y penales contempladas en las leyes correspondientes. Serán acreedores a dichas sanciones, tanto los infractores como los funcionarios responsables del incumplimiento de este Reglamento, que consienten en la violación del mismo.

## **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y VIGENCIA**

Las modificaciones y variantes que se deseen introducir al presente Reglamento, serán sometidas al criterio técnico del Instituto Costarricense de Turismo y la tramitación prevista en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, a solicitud expresa del gobierno local, de conformidad con las disposiciones del dictamen C-011-99 de la Contraloría General de la República. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y queda derogada toda disposición municipal anterior que se oponga a sus normas.

## **TRANSITORIOS**

**Transitorio I.** Todas las concesiones que hayan sido otorgadas por el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano con base en disposiciones reglamentarias anteriores, y se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Concesiones, podrán perpetuar los derechos legales concedidos por el contrato de concesión hasta el vencimiento de éste. Una vez finalizado el contrato, deberán observarse, en forma completa, todas las disposiciones dictadas en el presente Reglamento.

### **Reglamento para el cobro del canon por concesión**

**Artículo 1.** El presente reglamento normará el canon a cobrar por uso para las Concesiones en la Zona Marítimo Terrestre del Plan Regulador Integral de Cabuya – Montezuma.

**Artículo 2.** Este reglamento formará parte del Plan Regulador Integral de Cabuya – Montezuma, tal y como lo establece el artículo N° 46 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 3.** La periodicidad del cobro del canon por concesión en Zona Marítimo Terrestre será trimestral de conformidad con el artículo 51 bis del Reglamento de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 4.** Para los atrasos y falta de pago del canon por concesión en la Zona Marítimo Terrestre, se aplicaran las tasas para este efecto según lo establece la reglamentación Municipal. En este sentido se cobrarán los intereses correspondientes, sin perjuicio de aplicar la sanción prevista en el inciso a) del artículo 53 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 5.** Los cánones anuales a pagar por parte de los concesionarios y los permisionarios de la Zona Marítimo Terrestre, se regularán aplicando el artículo 49 del reglamento de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre de acuerdo a los valores actuales de la tierra, a saber:

- **Uso Comercial:** 2.5%
- **Uso Turístico:** 2%
- **Uso Residencial:** 1.5%
- **Uso Residencial Comunitario (bajos ingresos):** 0.25%
- **Uso para Cooperativas:** 1.5%
- **Uso Base Pescadores:** 0.25%
- **Uso de Pueblo Costero:** De acuerdo al uso a otorgar.

